



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 38 BIS 2; y adiciona un artículo 38 BIS 3, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de auditoría ambiental.

**SENADORA MÓNICA FERNANDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS 2; Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS 3, A LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE AUDITORÍA AMBIENTAL**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, los daños asociados a la contaminación han escalonado a pasos gigantescos, y es que, a pesar de los diversos esfuerzos a nivel internacional por mitigar los daños al medioambiente, poco ha sido el avance alcanzado.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en materia medioambiental, como el aumento en la capacidad de los recursos hídricos; la mitigación del calentamiento del planeta; la reducción de contaminación marina; la mitigación de la acidificación de los océanos; la gestión sostenible de los océanos; la neutralización de la degradación de las tierras; y la pérdida de la biodiversidad, se encuentran en una tendencia a empeorar lejos de alcanzar la meta; donde únicamente la mejora de la calidad del aire de las ciudades ha podido presentar un avance, sin embargo, a un ritmo insuficiente.¹

¹ Esther Sánchez. *La ONU pide cambios sin precedentes para evitar la catástrofe medioambiental del planeta* (13 de marzo de 2019). Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2019/03/12/actualidad/1552409167_549272.html



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 38 BIS 2; y adiciona un artículo 38 BIS 3, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de auditoría ambiental.

Mediante el documento “Resumen para responsables de formular políticas”², el Programa proporciona un análisis sobre el estado del medioambiente a escala nacional, regional y mundial, así como las perspectivas para el futuro previsible.

Refiere que el cambio climático es una cuestión que afecta tanto a los sistemas humanos como lo es la salud humana, como a los sistemas naturales como el aire, la diversidad biológica, el agua dulce, los océanos y la tierra, lo que invariablemente altera las interacciones entre los sistemas.

Respecto a las condiciones mundiales del aire, estiman que la contaminación es el principal factor ambiental que contribuye a la carga mundial de morbilidad, ocasionando entre 6 y 7 millones de muertes prematuras. De ahí que, quienes se encuentran más expuestos a la contaminación del aire son los residentes de las zonas urbanas de algunos países con tendencias de urbanización, así como aquellos que dependen de la quema de combustibles como leña, carbón, residuos agrícolas, estiércol y queroseno.

En cuanto a la diversidad biológica, se ha detectado un preocupante proceso de extinción de especies, al tiempo que la diversidad genética está sufriendo una disminución, lo que implica una amenaza para la seguridad alimentaria y la resiliencia de los ecosistemas, sin dejar de mencionar su vinculación estrecha con la salud humana y nivel de vida.

La condición de los océanos y costas está siendo altamente afectada por el calentamiento y la acidificación de los océanos, la contaminación marina y la explotación creciente de los mismos para la producción de alimentos, el transporte, la extracción de recursos y la producción de energía.

Mientras que, para las condiciones de la tierra y suelo, el reporte señala como una de las mayores razones de contaminación a las industrias productoras de alimento al utilizar el 50% de la tierra habitable. Asimismo, la desertificación y la deforestación han ralentizado los avances en el alcance de los objetivos definidos, a lo que se suman las aglomeraciones urbanas por la falta de perspectiva sustentable y de desarrollo urbano.

En lo que respecta al agua dulce, su calidad ha ido disminuyendo a causa de la contaminación orgánica y química ocasionada por agentes patógenos,

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. *Resumen para responsables de formular políticas*. Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27652/GEO6SPM_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 38 BIS 2; y adiciona un artículo 38 BIS 3, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de auditoría ambiental.

fertilizantes, plaguicidas, metales pesados, desecho de plásticos, entre otros agentes.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima que, como resultado del crecimiento de la producción, las industrias han tenido un impacto considerable en la degradación del medioambiente. Esto se debe no sólo a la actividad misma, sino a los residuos y la carencia de medidas de cuidado ambiental derivado del ahorro de capital.³

Estas condiciones se encuentran más frecuentemente en aquellas industrias que, en la búsqueda de fortalecer sus niveles de competitividad, requieren adquirir capacidades de ahorro que les permitan tener mayores niveles de crecimiento, lo que deriva en la negligencia de adoptar medidas ambientales.⁴

Es importante destacar que, a pesar de que la Secretaría cuenta con la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas que emita en el sentido de la protección del medioambiente y la actuación de medidas concretas de inspección, acorde a la fracción V del artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto del artículo 4° el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, donde el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, no se contemplan medidas de regulación obligatorias para las empresas a fin de coadyuvar en los esfuerzos para la mitigación de la degradación ambiental en el país.

En este sentido, la auditoría ambiental funge como una herramienta eficiente que consiste en la evaluación de la eficacia del sistema de gestión ambiental.⁵ Asimismo, se instaura como un instrumento o método que evalúa los procesos de una empresa respecto a la contaminación.⁶

³ SEMARNAT, DGEIA, 2010. Disponible en: http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D2_R_INDUSTRIA01_01&IBC_user=dgeia_mce&IBC_pass=dgeia_mce

⁴ *Ibid.*

⁵ Auditoría ambiental. AEC. Disponible en: <https://www.aec.es/web/guest/centro-conocimiento/auditoria-ambiental>

⁶ ¿Qué es la Auditoría Ambiental?. Disponible en: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/542/1/mx/que_es_la_auditoria_ambiental.html



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 38 BIS 2; y adiciona un artículo 38 BIS 3, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de auditoría ambiental.

De manera que, la auditoría ambiental en sentido obligatorio para las empresas significaría una herramienta para mitigar los preocupantes niveles de contaminación que el país actualmente mantiene.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2; Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS 3, A LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE AUDITORÍA AMBIENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Decreto por el que se reforman los artículos 38, 38 BIS y 38 BIS 2; y adiciona un artículo 38 BIS 3 a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales **deberán** desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

...

I a la IV...

ARTÍCULO 38 BIS.- Los responsables del funcionamiento de una empresa **deberán**, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

La Secretaría desarrollará un programa **para la** realización de auditorías ambientales, y **supervisar**á su ejecución. Para tal efecto:

I a VI...

ARTÍCULO 38 BIS 1.- ...



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 38 BIS 2; y adiciona un artículo 38 BIS 3, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de auditoría ambiental.

ARTÍCULO 38 BIS 2.- Las entidades federativas **deberán** establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 38 BIS 3.- Los municipios en coordinación con las autoridades respectivas de las entidades federativas, **deberán** establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de octubre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República